

SENADO DE PUERTO RICO

• R. del S. 1027

- 8 de marzo de 2010

Presentada por la senadora *Vázquez Nieves*

Referida a

RESOLUCIÓN

Para ordenar a las Comisiones de Asuntos de la Mujer; y a la de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico a llevar a cabo una investigación y revisión de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico”, enfocada principalmente en la efectividad de atender las necesidades de las madres solteras y garantizar un trato justo a todas las posibles partes, velando el mejor interés de los niños.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Plataforma de Gobierno del Partido Nuevo Progresista hace énfasis a la importancia de revisar la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico”, en aras de atender las necesidades de madres solteras, garantizando un trato justo a todas las partes y velando por el bienestar de los menores.

Las comisiones legislativas están conferidas a llevar a cabo aquellas investigaciones que tengan un propósito legítimo. Este poder de investigación y legislación, conferido por la Constitución de Puerto Rico, es uno sumamente abarcador.

El propósito de la presente investigación se centra principalmente, sin excluir otros asuntos que sean meritorios, en aquellos casos relacionados a las madres solteras y el bienestar de los menores. Todo en aras de que puedan recibir los mejores servicios, se identifiquen los recursos disponibles a través del estado y poder garantizarles una mejor calidad de vida.

Por todo lo antes expuesto, el Senado de Puerto Rico entiende meritorio llevar a cabo la presente investigación.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a las Comisiones de Asuntos de la Mujer; y a la de Educación y
2 Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico a llevar a cabo una investigación y revisión
3 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de Menores
4 de Puerto Rico”, enfocada principalmente en la efectividad de atender las necesidades de las
5 madres solteras y garantizar un trato justo a todas las posibles partes, velando el mejor interés
6 de los niños.

7 Sección 2.- La Comisión rendirá un informe contentivo con sus hallazgos en un periodo
8 de noventa (90) días a partir de la aprobación de la presente Resolución.

9 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.